

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>LV/SSLyP/DJ/3o18437/2024</b> y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>15843</b>

Constancias que se depositaron el dos de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el siete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

**Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Designación de delegados, autorizados, domicilio y pruebas.** Se le tiene designando delegados, autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña en formato digital contenidas en un disco compacto (CD), la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-

<sup>1</sup> De conformidad con la documental digital que al efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

**Acceso a expediente electrónico.** Sobre la petición en favor de la delegada que refiere el Poder Legislativo local, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agrega a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Se apercibe al Poder Legislativo del Estado de Morelos que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que consulte en el expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Nuevo requerimiento.** En otro orden de ideas, toda vez que el Poder Legislativo demandado no dio cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintisiete de mayo de este año, al no exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se le requiere** para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto mil setecientos cincuenta y cinco (1755), cuya constitucionalidad se cuestiona, así como de las cuatro documentales que identifica con los números dos, nuevamente dos, tres y cuatro del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su contestación de demanda.**

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, **con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una**

**multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la contestación de demanda y su anexo, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación de días y horas.** De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la parte actora, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado **el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T18:24:44Z / 20/08/2024T12:24:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 06 29 6c 5b fe 03 c0 10 32 d1 9e 11 1d 34 a3 2a 6b ab ab d0 74 39 b1 0c cc fa 49 8e ed 49 41 19 00 72 ad ff 62 f6 12 a1 0b 5b b2 49 96 ce e3 1b d5 c7 71 2b 1e f0 ef 15 f2 cb a1 0f d1 65 13 f6 68 15 b9 4f bd c0 2d 8e ef 96 9d b6 42 3b 87 b8 b1 a7 73 b7 3d 9e ed 4d b4 67 5e 15 60 2a 9a 84 53 2c 18 30 20 b4 00 5d d2 01 0c 80 fb 0e 82 a9 d9 fc b7 9e d9 60 b7 8a 0e b8 c1 ae c6 33 c1 cd a1 36 2e da b1 16 83 40 2b 07 10 d2 93 a6 5c b5 59 ea 96 a3 b7 25 98 bd 3d ba bf 2d 48 56 aa de 1e 58 f9 5d c8 64 8c 80 50 05 69 33 08 6f cd c0 03 85 ac 2e 78 bf b9 6a a5 85 1b 51 43 a9 fa 2d 99 37 01 d2 67 95 6b f0 d5 39 b9 d8 46 01 9a 3e d6 40 1c 64 a4 31 a8 a6 4f 9b 51 41 68 6a 31 0c 1a dc c4 66 1e 6e 67 f2 48 41 6a 92 bb b8 0b 89 a1 e6 8f 05 f3 bc 4e a1 dc 69 71 cb 97 d7 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T18:24:44Z / 20/08/2024T12:24:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T18:24:44Z / 20/08/2024T12:24:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7513277			
	Datos estampillados	35470E23C945E37F51DF5A508A5B5247A16AE1BF8949E1DD330BFBF9ECD1343C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:46:02Z / 19/08/2024T12:46:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf 50 5c 59 13 93 5e 00 03 cc 8b 43 65 c6 f3 26 d4 fb db 48 41 15 85 85 57 89 07 73 b8 a0 8e 39 cb 17 f5 67 90 a4 7d 85 2e bb 2a 7f 8d cc 95 cb 2d 0a 5a 59 67 24 dd 6e 3b d1 c3 1e fe 84 de 15 9a 2a 75 33 5b 4e e9 50 51 b0 ae 32 43 e9 d2 c3 2c d1 1f 22 5c 46 0a c9 be a0 6d 70 b3 2b 14 18 b7 73 b0 b1 69 2d 7c 51 14 be 80 d4 e1 22 b3 f1 97 f0 88 a7 d5 2f c8 6f 86 21 46 99 3e 0f b3 ee b6 d8 56 84 4d de 3e 6d 69 43 23 6e 65 8b b5 dd 99 bb 58 d8 81 36 37 ad 71 b7 53 b5 c6 0f e8 95 12 b7 0b 02 a2 c4 86 e4 e4 a4 36 d5 14 ba aa 39 1d 74 e2 78 41 84 0a 23 91 1c 28 3e cd ec 87 7e a2 c3 60 9e 19 c5 63 54 cd 28 ad 29 ad fe 9b 40 c9 a9 52 7b df cf 44 ed 38 06 fc a7 37 7d 95 78 81 77 87 6a 8f 1f 47 81 31 19 08 fa 85 cf c4 e4 68 e9 16 9f b5 9e 74 3d dd cb c7 10 f2 8d 3c da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:46:12Z / 19/08/2024T12:46:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:46:02Z / 19/08/2024T12:46:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7507174			
	Datos estampillados	C504EDD8953E89C17CB8A8EF02A8101E0FA8174A229822C14FEBB50BC3D06B5D			